

DICTAMEN PARA LA APROVACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MANRESA Y LA FOMENT DEL BÀSQUET FUNDACIÓ PRIVADA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIUDAD

Antecedentes

1. La fundación Foment del Bàsquet, Fundació Privada, inscrita en el Registro de fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el núm. 857 es una entidad manresana creada el 9 de noviembre de 1994, sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, CIF G-60683224
2. El día 19 de noviembre de 2019 la fundación presentó escrito dirigido al Alcalde de Manresa, modificado en data 28 de noviembre de 2019, dónde piden que se pueda apoyar, con una aportación económica, para poder dar continuidad al proyecto de promoción del básquet en Manresa que se realiza desde la fundación, el cual tiene por objetivo acercar el deporte a los jóvenes, tanto a través de los equipos juveniles como asistiendo en las escuelas, con programas de integración y de acción social, el museo del básquet manresano o la participación en campeonatos cadete, entre otros. Esta temporada, la Fundación colabora con el equipo de básquet profesional sufragando los costes de los viajes que el equipo profesional debe de realizar en el extranjero.
3. Este proyecto genera unos costes con los que el Ayuntamiento de Manresa quiere colaborar dado el gran impacto que supone para la ciudad, dada la especial significación que tiene el básquet para la ciudad de Manresa, ya que, la existencia de un equipo que lleva el nombre de la ciudad a las máximas categorías del básquet español, participando también en competiciones europeas, constituye un importante medio de promoción y proyección exterior de nuestra ciudad, haciendo de elemento motor y generador de sinergias positivas en los diferentes ámbitos de la actividad económica de la ciudad. Así mismo, la existencia de la fundación se considera fundamental para promocionar el deporte entre los jóvenes y mantener la marca de ciudad del básquet y seguir siendo un claro referente del todo necesario para continuar promoviendo la práctica de esta modalidad deportiva entre la población escolar y juvenil y consolidando así las diferentes entidades deportivas del básquet.

El Ayuntamiento tiene interés en utilizar y rentabilizar el fomento del básquet tanto en el ámbito de la promoción general como en el marco de políticas de promoción sectorial específicas.

4. Para colaborar en la gestión de este proyecto, en el presupuesto del Ayuntamiento de Manresa para el ejercicio 2019 se previno una subvención nominativa, por importe de 130.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 19 912.0.489.08, correspondiente a la promoción del básquet a la ciudad.

El convenio objeto de aprobación solamente afecta el ejercicio presupuestario 2019.

El Ayuntamiento quiere colaborar en la segunda parte de esta subvención prevista nominativamente al presupuesto municipal, en el 66,561% de los costes del 2o semestre de 2019 de la Fundación, que son de 104.315,00 euros, según el proyecto presentado, que equivale al importe restante del previsto al presupuesto municipal

5. Por tal de regular la participación de las partes en este proyecto se propone la signatura de un convenio de colaboración que establezca las obligaciones y compromisos que asume cada una de ellas.
6. Una vez analizado el articulado del texto se observa que a través de este convenio el Ayuntamiento de Manresa se compromete al otorgamiento, en concepto de subvención, de la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS Y SIETE CÉNTIMOS (69.433,07€), para ser destinada a las finalidades especificadas al objeto del convenio, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, el seguimiento del proyecto y análisis de los resultados obtenidos.
7. En fecha 29 de noviembre de 2019, el jefe del Servicio de Soporte a la Alcaldía y Presidencia ha emitido la memoria justificativa del convenio objeto de aprobación, en la cual justifica el otorgamiento de la subvención por importe superior al 50 por ciento del proyecto.
En fecha 29 de noviembre de 2019, la técnica del Servicio de Soporte a la Alcaldía y Presidencia ha emitido informe jurídico en relación con la aprobación de la minuta del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Manresa y la fundación Foment del Bàsquet prevista nominativamente al presupuesto municipal vigente.
8. Según consta en el expediente, la beneficiaria se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, de seguridad social y con la hacienda municipal, de conformidad con las prescripciones del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
9. Así mismo, tal y como consta en el informe emitido por el jefe del servicio de Soporte a la Alcaldía y Presidencia de 19 de julio de 2018, la subvención correspondiente al ejercicio anterior ha estado debidamente justificada según establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa.

Consideraciones legales

1. Competencias municipales. De acuerdo con el artículo 84.2 del Estatuto de Autonomía de Catalunya, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, los gobiernos locales de Catalunya tienen competencias propias: k) La regulación y la gestión de los equipamientos deportivos y de ocio y promoción de actividades.

El artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, determina que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

El artículo 39.1 a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del deporte, establece que corresponderá a los municipios promover de manera general, la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Generalitat de Catalunya. Y, de acuerdo con el apartado f), cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de los fines señalados por esta Ley.

El artículo 240 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña establece que los entes locales pueden otorgar subvenciones y ayudas de contenido económico o de otra naturaleza a favor de entidades públicas o privadas y de particulares que realizan actividades que complementen o suplan las competencias locales.

El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, faculta a las entidades locales para concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o los principios de buena administración.

2. Régimen jurídico. El régimen jurídico aplicable será el establecido a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las disposiciones del procedimiento administrativo establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y 108 y siguientes de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya.

También será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 20 de setiembre de 2004 y las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2019.

3. Otorgamiento de subvenciones. Los artículos 240 y ss. del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya y los artículos 118 y ss. del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, determinen que los entes locales pueden otorgar subvenciones y ayudas de contenido económico a entidades públicas o privadas para la prestación de actividades de interés general.

El artículo 122 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, establece que las entidades locales pueden otorgar subvenciones y ayudas a entidades, organismos o particulares las actividades de las cuales suplan o complementen los servicios atribuidos a la competencia local o que sean de interés local.

Aunque el procedimiento habitual para la concesión de subvenciones es la de concurrencia competitiva, el art. 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el art. 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa contemplan la

posibilidad del otorgamiento directo de las subvenciones previstas nominativamente a los Presupuestos [...] de las Entidades Locales, no siendo preceptivas ni la concurrencia ni la publicidad.

Artículo 7 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Manresa por el cual las entidades ciudadanas tienen derecho a subvenciones económicas para la realización de proyectos o actividades que promueven intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y las ciudadanas de Manresa.

En el Presupuesto General del Ayuntamiento, concretamente en la partida presupuestaria 912.0.489.08 existe consignación nominativa para esta subvención.

4. Convenio de colaboración. De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 38/2003 y el artículo 10.2 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Manresa, el convenio de colaboración es el instrumento mediante el cual se canaliza la subvención directa del Ayuntamiento de Manresa, dónde se fijará además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

El apartado 25 del artículo 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2019 determina que el convenio será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos que superen los 4.000,00 €.

Este convenio, al margen de las previsiones en materia de subvenciones, también le son aplicables las disposiciones relativas a los convenios de colaboración establecidas en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y 108 y siguientes de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen jurídico y de procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya.

El convenio que es objeto de aprobación se corresponde con el tipo previsto en el artículo 47 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en tratarse de un convenio entre una Administración Pública y un sujeto de derecho privado.

Así mismo, de acuerdo con el que establece el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, per la qual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directrices del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley.

5. Requisitos del convenio. El convenio de colaboración cumple con las formalidades establecidas en el art. 308 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales (ROAS), el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y el apartado 26 artículo 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2019.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público también determina, en su artículo 48, que cuando el convenio instrumente una subvención debe de cumplir el que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y la normativa autonómica de despliegue que, en su caso, sea aplicable.

Los elementos exigidos a la normativa aplicable son presentes en el convenio de

colaboración que es objeto de aprobación.

6. Obligaciones de los beneficiarios. El artículo 12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa, en concordancia con los artículos 11, 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establecen los requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

Al convenio que se propone constan, entre otros, las siguientes obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar al Ayuntamiento de Manresa, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de Manresa.
- d) Comunicar al Ayuntamiento de Manresa la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

También son de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2019 por el cual se complementan las previsiones relativas a la justificación, pago y convenios de colaboración en materia de subvenciones.

7. Justificación de la subvención. Son de aplicación los artículos 29 a 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, 16 a 19 de la Ordenanza municipal de subvenciones, y 37.19 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal 2019.
8. Principios éticos y reglas de conducta. La minuta del convenio objeto de aprobación incluye los principios éticos y las reglas de conducta a las cuales deben de adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
9. Protección de datos de carácter personal. La minuta del convenio objeto de aprobación incluye las medidas en materia de protección de datos previstas al Reglamento UE 2016/679, general de protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
10. Publicidad de las subvenciones. El artículo 18 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, establece que la base de datos nacional de subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones donde, de acuerdo con este mismo precepto y el artículo 20 de la Ley, las administraciones publicaran información de las convocatorias y de las subvenciones concedidas, de conformidad con el procedimiento y contenido previsto al Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

El artículo 3 de la Ley estatal 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que se encuentran sujetas a su texto “las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 € o cuando como mínimo el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 €”. Idéntica previsión contiene el artículo 3.4 de la Ley catalana 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En consecuencia, las personas beneficiarias deberán de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad que se contienen en los artículos 6 y 8 de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; así como los artículos 8 y siguientes de la Ley del Parlamento de Catalunya 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

11. Órgano competente. El órgano es el Alcalde presidente, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, 53 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley municipal y de Régimen local de Catalunya y artículo 10 del Reglamento Orgánico municipal.

No obstante, la facultad resolutoria para la aprobación de toda clase de convenios ha sido delegada a la Junta de Gobierno local por Resolución núm. 7769 de 21 de junio de 2019, publicada al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en fecha 28 de junio de 2019.

Por los motivos expuestos, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la minuta del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Manresa y la fundación Foment del Bàsquet, Fundació Privada, de conformidad con el texto siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MANRESA Y LA FUNDACIÓN FOMENTO DEL BÀSQUET DE MANRESA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIUDAD

Manresa,

REUNIDOS

L'EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANRESA, con domicilio a la plaza Major, núm. 1, CIF P-0811200-E, representado por el Ilmo. Sr. Valentí Junyent Torras, en calidad de alcalde presidente del Ayuntamiento de Manresa.

I la entidad FOMENT DEL BÀSQUET, FUNDACIÓ PRIVADA (sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya), con domicilio social en Manresa, Pavelló El Congost, NIF G-60683224, inscrita al registro de fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 857, representada por señor Josep Vives Portell, con DNI 39338621, presidente del Patronato.

Interviene el señor José Luis González Leal, secretario general del Ayuntamiento de Manresa, en su calidad de fedatario público, según prevé el artículo 3.2 i) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo,

por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Las partes reconocen capacidad legal suficiente para actuar y de su libre voluntad

MANIFIESTAN

- I. Que FOMENT DEL BÀSQUET FUNDACIÓ PRIVADA tiene por objeto fundacional el fomento, la promoción y la práctica del deporte del baloncesto y de varios campeonatos, partidos, ligas, copas y otros eventos (de competición, de entrenamiento, de formación y de divulgación) de este deporte, sin finalidad lucrativa; fomento, promoción y práctica que afectará o podrá afectar o abastar todas las categorías masculinas y femeninas, profesionales y amateurs, y que se desarrollaran directamente, cuidando de la responsabilidad directa de actos, partidos o secciones deportivas propias, o indirectamente mediante la realización de actividades de patrocinio o de canalización de patrocinios, hasta en soporte de jugadores y técnicos. Esta temporada, la Fundación colabora con el equipo de baloncesto profesional sufragando los costes de los viajes que el equipo profesional debe de realizar en el extranjero.

La Fundación tiene como objetivo hacer del deporte un elemento eficaz para la educación y el desarrollo integral de la personalidad de los que lo practiquen, fomentando los valores de la práctica deportiva y la promoción de esta como instrumento educativo y al mismo tiempo de inclusión social. Este planteamiento incluye actividades socioeducativas que mejoran calidades como el esfuerzo en equipo, el trabajo, la dedicación y la salud. Estas actividades consisten en charlas, torneos, encuentros, programas de integración social mediante la concesión de becas para jóvenes jugadores, más allá de los residentes en Manresa. También actúa en sectores desfavorecidos de la sociedad, con visitas a los niños y niñas ingresados en el Hospital de Sant Joan de Déu, recogida de juguetes y estancias deportivas dónde se realiza un trabajo de las emociones, del desarrollo afectivo, cognitivo, trascendente y social, colaboración con la Marató de TV3, visita en Ampans.

- II. Manresa es una ciudad líder, en Catalunya y España, en la práctica de la modalidad deportiva del baloncesto, habiendo alcanzado los equipos de la ciudad importantes éxitos deportivos a las diferentes competiciones oficiales de baloncesto de ámbito estatal.

La existencia de un equipo que lleva el nombre de la ciudad a las máximas categorías del baloncesto español, habiendo participado también en competiciones europeas, constituye un importante medio de promoción y proyección exterior de nuestra ciudad, haciendo de elemento motor y generador de sinergias positivas en los diferentes ámbitos de la actividad económica de la ciudad. Así mismo, la existencia de la fundación se considera fundamentalmente para promocionar el deporte entre los jóvenes y mantener la marca de ciudad del baloncesto y seguir siendo un claro referente del todo necesario para continuar promoviendo la práctica de esta modalidad deportiva entre la población escolar y juvenil y consolidando así las diferentes entidades deportivas del baloncesto.

El Ayuntamiento tiene interés en utilizar y rentabilizar el fomento del baloncesto tanto en el ámbito de la promoción general como en el marco de las políticas de promoción sectorial específicas.

Así, es voluntad del Ayuntamiento de Manresa y de la Fundació Foment del Bàsquet continuar desarrollando acciones concertadas de promoción del baloncesto en Manresa utilizando, entre otros instrumentos, las posibilidades de promoción y difusión mediática que ofrece el hecho de tener un equipo que lleva el nombre de la ciudad a las máximas competiciones oficiales de baloncesto.

- III. Que el presupuesto del Ayuntamiento de Manresa para el ejercicio 2019 prevé una subvención

nominativa con cargo a la aplicación presupuestaria 19 912.0.489.08, a favor de la fundación Foment del Bàsquet, Fundació Privada.

En virtud de las manifestaciones precedentes, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración para el ejercicio 2019, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El presente convenio tiene por objetivo establecer y regular las relaciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Manresa y Foment del Bàsquet para la realización de diversas actividades que contribuyen a la promoción del baloncesto, mediante la utilización y explotación de las actividades deportivas de los equipos de baloncesto de la fundación.

Segunda.- Vigencia

La vigencia iniciará una vez firmado por todas las partes y hasta el 31 de diciembre de 2019 y no podrá ser prorrogado.

El período dentro del cual se deben de ejecutar las acciones es el primer semestre de la temporada 2019- 2020, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2019.

Tercera.- Naturaleza

El presente convenio tiene carácter administrativo y se regirá por las presentes cláusulas y, en todo aquello que no prevean, por las normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Cuarta.- Obligaciones de las partes

Obligaciones de la Fundación. En el marco de esta colaboración, la FUNDACIÓ se compromete a aplicar la subvención a las actuaciones programadas en el proyecto presentado por la Fundación, consistentes en nóminas y seguridad social, actividades y charlas, programas de integración, acción social, promoción del baloncesto desde los puntos de vista técnico y lúdico, programas de acercamiento a las escuelas, museo del baloncesto manresano, ayudas al equipo profesional para los viajes relacionados con la actividad deportiva a nivel europeo.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Acreditar documentalmente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir, en su caso, los requisitos y condiciones que determinen la concesión. La subvención solo podrá ser utilizada para la finalidad que ha sido otorgada.
- b) Justificar los gastos hechos partiendo de la aplicación de la subvención recibida.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y a los controles financieros que se consideren necesarios por parte de este Ayuntamiento. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación i control.
- d) Facilitar toda la información requerida por los órganos de fiscalización de la contabilidad pública.
- e) Hacer constar en los materiales de difusión y publicidad la frase "Con el apoyo del Ayuntamiento de Manresa", de acuerdo con la normativa del manual de imagen corporativa del Ayuntamiento de Manresa. Al fin de la vigencia del presente convenio, la beneficiaria deberá de presentar, juntamente con los documentos justificativos de la

subvención, un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga la leyenda y anagrama del Ayuntamiento.

Cuando la difusión se haya realizado a través de medios audiovisuales se deberá de hacer constar a la memoria de la actividad.

- f) Para el caso que las subvenciones financien la elaboración de guías, programas, elementos didácticos u otros elementos sujetos a la propiedad intelectual, la cesión, de manera compartida con los autores, de los derechos de reproducción, distribución y comunicación.
- g) Colaborar en el seguimiento o demanda de información que haga el Ayuntamiento de Manresa.
- h) Cuando el solicitante tenga que modificar significativamente el proyecto, porque no consiga el conjunto de la financiación prevista u otras razones objetivas, se deberá de dirigir al Ayuntamiento para proponer el replanteamiento del proyecto o la suspensión, y en este último caso renunciará a la subvención o bien la reintegrará, si ya la recibió.
- i) Comunicar al Ayuntamiento, con acreditación documental al efecto, la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
- j) Comunicar al Ayuntamiento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Manresa para el 2019 y a la normativa de aplicación.
- l) Cualquier otro que establezca la legislación reguladora de las subvenciones, así como las leyes 19/2013 y 19/2014 de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá comportar el reintegro total o parcial de la subvención.

Obligaciones del Ayuntamiento de Manresa. El Ayuntamiento de Manresa se compromete a otorgar a la FUNDACIÓN, en concepto de subvención, la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (69.433,07€), para ser destinada a las finalidades de interés general propias de la Fundación.

Este importe corresponde al 66,561% de los gastos de la Fundación y la cantidad pendiente de la subvención prevista nominativamente a la aplicación presupuestaria 19 9120 48908 Concejalías-Promoción de la Ciutat del presupuesto general de esta corporación para el ejercicio 2019.

Quinta.- Aceptación

La fundación Foment del Bàsquet acepta en este acto la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Manresa por importe de sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres euros con siete céntimos, y se obliga a aplicar esta cantidad a las finalidades objeto del convenio.

Sexta.- Condición de no subcontratar

De conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa, el beneficiario de subvenciones para actividades no podrá subcontratar la ejecución total o parcial de actividades que constituyen el objeto de la subvención, salvo del caso que sean autorizadas expresamente por el Ayuntamiento y de acuerdo con las limitaciones previstas en el artículo 29 de la LGS.

Séptima.- Plazos y forma de pago

EL AYUNTAMIENTO hace una aportación a la FUNDACIÓN, en concepto de subvención, por un importe de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (69.433,07€). Este importe se encuentra consignado nominativamente en la aplicación núm. 19 9120 48908 del

presupuesto general de esta corporación para el ejercicio 2019.

El pago de la subvención se hará efectivo una vez justificada, por parte del beneficiario, la realización de la actividad descrita al proyecto y por el cual se otorgó la subvención, según dispone el artículo 34.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Aplicación de la subvención

La FUNDACIÓN se compromete a destinar íntegramente el importe de la subvención otorgada al cumplimiento de las finalidades especificadas a la cláusula cuarta.

La FUNDACIÓN se compromete, así mismo, a dar cuenta de su aplicación en caso de que le sea solicitada por el AYUNTAMIENTO.

Novena.- Justificación

La justificación del cumplimiento de las condiciones y logro de los objetivos se presentará en el plazo de los 30 días naturales siguientes a la finalización de la fecha de ejecución y como máximo, hasta el 10 de enero de 2020.

La justificación se realizará mediante la presentación al Ayuntamiento de Manresa de:

- a) Memoria de la actividad, con indicación de las actuaciones realizadas y su resultado.
- b) Facturas, minutas y otros justificantes de los gastos e inversiones efectuadas por beneficiario, las cuales deberán de contener todos los requisitos legales que establezca la normativa vigente aplicable.
- c) Declaración emitida por el responsable de la entidad de que el total de los diversos fondos de financiación de la actuación no supera el coste de la actividad subvencionada.

La Fundación deberá de presentar, juntamente con los documentos justificativos de la subvención, un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga la leyenda y anagrama del Ayuntamiento. Cuando la difusión se haya realizado a través de medios audiovisuales se deberá de hacer constar a la memoria de la actividad.

Los gastos justificativos deberán de corresponder al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2019.

La entidad beneficiaria deberá de justificar la totalidad del coste del proyecto, es decir, la cantidad de 104.315,00€.

Toda esta documentación deberá de ser presentada en original y fotocopia para su verificación.

Se consideraran gastos elegibles:

1. Gastos directos:
 - Personal técnico propio dedicado directamente a la realización de la acción
 - Asistencia y servicios técnicos externos: contratos mercantiles, convenios, facturas, servicios profesionales, etc.
 - Otros como consecuencia directa de la realización de la acción: dietas, desplazamientos, material fungible, promoción y difusión, alquiler o leasing de equipos o espacios, etc.
2. Gastos indirectos: como máximo el 15% del coste total elegible
 - Dirección y coordinación, personal administrativo o de soporte.
 - Gastos generales (suministros, limpieza, material de oficina, seguros, etc.).
 - Otros no consecuencia directa de la realización de la acción.

Gastos de actividades: se incluyen en este concepto los gastos generados directamente por la realización del programa subvencionado. Podrán justificarse con cargo en este concepto los siguientes gastos:

- Alquileres de locales, etc., diferente de la sede de la entidad, dónde se desarrolle una actividad concreta.
- Material de oficina.
- Material específico necesario para el desarrollo de la actividad.
- Gastos de publicidad y propaganda dirigidas a la difusión del programa.
- Gastos de formación de los voluntarios que participen en el programa.

Los justificantes deben de corresponder a gastos de actividades llevadas a término en el ejercicio de la concesión de la subvención y razonadas en el mismo. En cuanto al abono efectivo del importe de las facturas, éste se deberá de haber realizado dentro del plazo de justificación especificado.

Gastos de personal: Gastos derivados del pago de retribuciones al personal vinculado a los proyectos del programa mediante contrato laboral, tanto fijo como eventual. Los gastos relativos a coordinadores, personal de administración y aquellos que realicen servicios generales tan solo serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada.

Se incluirán las cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad del personal relacionado con el programa. Documentación a aportar:

- Recibos de nómina
- Boletines acreditativos de cotización a la Seguridad Social (TC1 i TC2)
- Cuando tan solo se cargue a esta subvención una parte de la nómina, se acompañará un certificado de la entidad explicando el tiempo dedicado al programa y el cálculo de las cantidades

Dietas y gastos de viajes: podrán justificarse con cargo en este concepto las dietas y gastos de viaje del personal. Documentación a aportar:

- Certificación del representante legal de la entidad subvencionada que acredite que el importe de los gastos ha sido aplicado en el programa subvencionado.
- Facturas expedidas por los correspondientes establecimientos de los gastos de alojamiento.
- Los billetes correspondientes de los gastos de desplazamiento.

Gastos no subvencionables

- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Las llamadas "autofacturas" de la misma entidad preceptora de la ayuda.
- Las bebidas alcohólicas.

Décima.- Publicidad de las subvenciones

La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones y a estos efectos, el Ayuntamiento de Manresa deberá de remitir a la BDNS la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas, de conformidad con el procedimiento y contenido previsto al Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de Datos

Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

El artículo 3 de la Ley estatal 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que se encuentren sujetos a su texto “las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 € o cuando como mínimo el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 €”. Idéntica previsión contiene el artículo 3.4 de la Ley catalana 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En consecuencia, las personas beneficiarias deberán de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad que se contienen a los artículos 6 i 8 de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; así como los artículos 8 y siguientes de la Ley del Parlamento de Catalunya 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimoprimer.- Mecanismos de seguimiento

El beneficiario se compromete, durante la vigencia de estos acuerdos, a facilitar al Ayuntamiento de Manresa toda aquella información y documentación que le sea requerida.

El seguimiento de este convenio se realizará mediante personal técnico del Ayuntamiento que velará por el cumplimiento de estos acuerdos, el seguimiento del proyecto y análisis de los resultados obtenidos.

Con la finalidad de hacer seguimiento del acuerdo, analizar el desarrollo del proyecto, decidir, en su caso, sobre las nuevas iniciativas a impulsar o resolver las incidencias que puedan producirse, las partes podrán constituir una Comisión de Seguimiento formada por un representante del AYUNTAMIENTO y un representante de la FUNDACIÓN, dónde el representante del Ayuntamiento de Manresa ostentará la presidencia.

Su funcionamiento se ajustará al régimen jurídico de los órganos colegiados establecidos a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.

Esta Comisión también será la encargada de resolver, en su caso, las cuestiones sobre su interpretación o el cumplimiento de las partes.

El AYUNTAMIENTO será también el responsable de la coordinación de esta Comisión.

Decimosegunda.- Revisión

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser modificada por el Ayuntamiento previo trámite de audiencia de diez días al beneficiario cuando:

- Se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- El beneficiario haya obtenido para la misma actividad otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total de la actividad, en caso que se dé este supuesto, la entidad lo deberá de comunicar al Ayuntamiento.
- Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de la actividad.

Decimotercera.- Extinción

Serán causas de resolución del presente convenio, al margen de la expiración del plazo de vigencia:

- El mutuo acuerdo de las partes formalizadas por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a los acuerdos o a la actividad.
- Por incumplimiento manifiesto de una de las partes firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquiera de las causas establecidas a la ley.

La extinción anticipada, por incumplimiento de los compromisos de las partes establecidas a la cláusula cuarta, comportará la pérdida del derecho a recibir la subvención por parte del ente responsable del incumplimiento. En este caso, la Comisión de Seguimiento acordará la forma de finalizar las actuaciones en curso, siempre que esto sea posible mediante los recursos propios de las partes firmantes o mediante la contratación de servicios externos.

Decimocuarta.- Reintegro de subvenciones ya satisfechas

Si concurre alguna de las causas previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de subvenciones, la FUNDACIÓN deberá de reintegrar las cantidades recibidas y el interés de demora correspondiente des del momento del pago de la subvención hasta que se acuerde el reintegro, o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si éste es anterior.

Estarán obligados a reintegrar las subvenciones los beneficiarios que hayan obtenido anticipos o avances de estos cuando:

- A consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el perceptor vendrá obligado a reintegrar el exceso.
- Cuando hayan obtenido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión.
- Por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto
- Por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos
- Por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero
- Otros supuestos previstos en la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Manresa y la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de cualquier requisito establecido en estas normas, como también la falta de justificación de los gastos o la falta de presentación de la documentación acreditativa, comporta la revocación y reintegro de la subvención concedida.

Dado el caso que el beneficiario no pudiera llegar a justificar debidamente la totalidad del importe de la subvención otorgada, el servicio responsable tramitará de oficio la reducción del importe de la subvención en la misma proporción que haya entre el importe que hace falta justificar y el importe que se ha justificado.

Decimoquinta.- Responsabilidad frente terceros

La responsabilidad que se pueda generar frente a terceros, como consecuencia de las actuaciones derivadas del despliegue de este convenio, corresponde al ente ejecutor material de las actuaciones, es decir, a la FUNDACIÓN.

Decimosexta.- Principios éticos y reglas de conducta

La beneficiaria de esta subvención debe de adecuar su actividad a los principios éticos y reglas de conducta que a continuación se detallan:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben de adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, sean presentes o puedan afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el cuarto apartado del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevén el artículo 84 respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

Decimoséptima.- Modificación del convenio

El Convenio se podrá modificar por acuerdo unánime de las partes. Las modificaciones se incluirán en una adenda que se añadirá como a anexo al Convenio.

Decimoctava.- Naturaleza y jurisdicción

Este convenio tiene naturaleza administrativa. La resolución de cualquier controversia en su aplicación

efectiva se derivará a la Comisión de Seguimiento, según la cláusula decimoprimer. Si no es posible llegar a un acuerdo, los conflictos se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Decimonovena.- Protección de datos personales

Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben de facilitar por tal de obtener la subvención solicitada se incluyen al fichero de los registros del Ayuntamiento de Manresa. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Ayuntamiento de Manresa. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos del afectado mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Manresa, Plaça Major, 1, 08241 Manresa; tel. 93 878 23 00 o a través de los enlaces que se encuentran en www.manresa.cat/rgpd

Las entidades solicitantes y perceptores de las ayudas deben de cumplir con la normativa relativa a protección de datos de carácter personal, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas al Reglamento UE 2016/679, general de protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Vigésima.- Marco normativo

Al presente convenio le es de aplicación la normativa siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
- Ley del Parlamento de Catalunya 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Manresa (BOP de 13 de enero de 2005)
- Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Manresa 2019
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Ley del Parlamento de Catalunya 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Reglamento UE 2016/679, general de protección de datos y Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales
- Cualquier otra que sea de aplicación”

Segundo.- Facultar al Alcalde-presidente para la firma del documento aprobado en el punto anterior.

Tercero.- Otorgar a la fundación Foment del Bàsquet, Fundació Privada una subvención por importe de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (69.433,07€) con cargo a la aplicación presupuestaria 912.0.489.08.

Cuarto.- Dar publicidad del otorgamiento de esta subvención mediante la remisión de la identificación de los beneficiarios e importe de la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Quinto.- La beneficiaria deberá de dar publicidad de las ayudas recibidas, en su caso, en los términos y condiciones establecidas a la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; así como a la Ley del Parlamento de Catalunya 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sin embargo, la Junta de Gobierno Local adoptará los acuerdos que considere oportunos.